

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

DEPTO. DE  
FISCALIA

Talleres Nacionales

|          |                                            |        |
|----------|--------------------------------------------|--------|
| AÑO LXIV | Managua, D. N., Jueves 28 de Enero de 1960 | No. 22 |
|----------|--------------------------------------------|--------|

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

|                                                                      |          |
|----------------------------------------------------------------------|----------|
| Adiciones al Plan de Arbitrios de San Carlos, Río San Juan . . . . . | Pág. 185 |
| Plan de Arbitrios de Boaco . . . . .                                 | 186      |

#### GUERRA, MARINA Y AVIACION

|                                                                                                                              |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Queda autorizada la Empresa «Servicio Aéreo de Honduras» para vuelos permanentes entre Tegucigalpa-Managua-San José. . . . . | 193 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

#### EDUCACION PUBLICA

|                  |     |
|------------------|-----|
| Médico . . . . . | 193 |
|------------------|-----|

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

|                                                                          |     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----|
| Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 31 de Agosto de 1959 . . . . . | 194 |
|--------------------------------------------------------------------------|-----|

#### BANCO CALEY DAGONALL, S. A.

|                                                      |     |
|------------------------------------------------------|-----|
| Balance General al 31 de Diciembre de 1959 . . . . . | 196 |
|------------------------------------------------------|-----|

#### SECCION JUDICIAL

|                                  |     |
|----------------------------------|-----|
| Remates. . . . .                 | 197 |
| Terrenos Municipales. . . . .    | 200 |
| Citación de Procesados . . . . . | 200 |

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación y Anexos

#### Adiciones al Plan de Arbitrios de San Carlos, Río San Juan

No. 16

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de San Carlos, Departamento de Río San Juan, reunida de conformidad con la Ley de 26 de agosto de 1957, e integrada por los señores Fernando Gross S., Pedro Matus, Carlos Gross y Antonio Casanova, estudió y dicta-

minó favorablemente el acuerdo de aquella Municipalidad sobre adiciones de su Plan de Arbitrios.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente la disposición de la Municipalidad de San Carlos, que dice:

No. 25.—La Corporación Municipal de San Carlos, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Hacer el Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las siguientes adiciones.

| Fracción                                                                                                                                                                                                                | Anual o Matric. Mensual Varios |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 176.—Bodegaje: Toda clase de mercaderías o artículos podrán permanecer en la Bodega Municipal hasta por un término de 48 horas. Pasado ese plazo, pagarán por cada 24 horas o fracción excedente, cada quintal. . . . . | 0.10                           |
| 177.—Si fueren materiales de construcción, hierro, ladrillos, tejas y cualquier otro artículo de gran peso, tonelada o fracción. . . . .                                                                                | 2.00                           |

2o.—Elévese el conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos desde su publicación en La Gaceta; Diario Oficial.

San Carlos, catorce de enero de mil novecientos sesenta.—Orlando Flores C.—Roger A. Hernández C.—Salvador López S.—Salvador Noguera M.—Luis A. Casanova, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de enero de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley.—Alberto Argüello V.

## PLAN DE ARBITRIOS DE BOACO

No. 605

El Presidente de la República,

Considerando:

Que por mayoría de tres votos de sus miembros, la Comisión Consultiva de Vecinos de Boaco, reunida de conformidad con la Ley de 20 de Agosto de 1957, e integrada con los señores Ernesto Incer A., Santos Ley Quant y Ernesto Guerrero, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Boaco, que dice:

«La Corporación Municipal de Boaco, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Boaco, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

| Fracción                                                                                                                                                         | Anual o<br>Matríc. | Mensual  | Varios   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----------|
| A                                                                                                                                                                |                    |          |          |
| 1.—Agencias o sucursales bancarias                                                                                                                               | \$ 50.00           | \$ 50.00 |          |
| 2.—Agencias, compañías, empresas, o sucursales de transportes terrestres, de carga o pasajeros.                                                                  | 15.00              | 15.00    |          |
| 3.—Agencias de compañías de seguros de vivienda, muebles, funerarias y otras similares                                                                           | 8.00               | 8.00     |          |
| 4.—Agencias y comisiones, con negocios de importación o de exportación                                                                                           | 5.00               | 5.00     |          |
| 5.—Agencias y comisiones, sin negocios de importación o de exportación                                                                                           | 3.00               | 3.00     |          |
| 6.—Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de vivienda y otras similares, de compañías extranjeras, cada visita en negocios de su ramo. |                    |          | \$ 15.00 |
| 7.—Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de vivienda o similares, de compañías nacionales, cada visita en negocios de su ramo         |                    |          | 7.50     |
| 8.—Agencias de azúcar, licores, cervezas, nacionales y extranjeras y otras agencias similares                                                                    | 5.00               | 5.00     |          |
| 9.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas                                                                             | 8.00               | 8.00     |          |
| 10.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia                                                                                              |                    |          | 5.00     |
| 11.—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz                                                                                                  | 15.00              | 15.00    |          |
| 12.—Movidos por fuerza muscular                                                                                                                                  | 1.50               | 1.50     |          |
| 13.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de            |                    |          | 2.00     |
| 14.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno                                                                 |                    |          | 5.00     |
| 15.—Si son de cerda o lanar, cada uno                                                                                                                            |                    |          | 2.00     |
| 16.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley                                                                             |                    |          |          |
| 17.—Acusación por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de                                                                                     |                    |          | 5.00     |

| Fracción                                                                                                                                                                                               | Anual o<br>Matricula | Mensual | Varios |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------|--------|
| 18.—Aceras, sin construir o en mal estado, en el radio central, metro lineal                                                                                                                           | ¢                    | 0.15    |        |
| 19.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de |                      |         | ¢ 2.00 |
| <i>B</i>                                                                                                                                                                                               |                      |         |        |
| 20.—Bombas o expendio de gasolina y cualquier otro producto de petróleo                                                                                                                                | ¢ 25.00              | 25.00   |        |
| 21.—Billares: En establecimientos de primera clase, cada mes                                                                                                                                           | 10.00                | 10.00   |        |
| 22.—En establecimientos de segunda clase, cada mesa                                                                                                                                                    | 5.00                 | 5.00    |        |
| 23.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.: De la clase acomodada                                                                                                         |                      |         | 6.00   |
| 24.—De la clase obrera                                                                                                                                                                                 |                      |         | 2.00   |
| 25.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día                                                                                                            |                      |         | 4.00   |
| 26.—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros                                                                                                                                                     | 5.00                 | 5.00    |        |
| 27.—Nicaragüenses                                                                                                                                                                                      | 2.00                 | 2.00    |        |
| 28.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros                                                                                                                                   |                      |         | 3.00   |
| 29.—Nicaragüenses                                                                                                                                                                                      |                      |         | 1.00   |
| 30.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día                                                                                                  |                      |         | 10.00  |
| 31.—De comerciantes no establecidos en la comprensión cada día                                                                                                                                         |                      |         | 25.00  |
| 32.—Barberías: de primera clase                                                                                                                                                                        | 5.00                 | 5.00    |        |
| 33.—De segunda clase                                                                                                                                                                                   | 2.00                 | 2.00    |        |
| <i>C</i>                                                                                                                                                                                               |                      |         |        |
| 34.—Cantinas: Con existencias hasta de doscientos córdobas                                                                                                                                             | 3.00                 | 3.00    |        |
| 35.—Con existencias hasta de quinientos córdobas                                                                                                                                                       | 6.00                 | 6.00    |        |
| 36.—Con existencias hasta de un mil córdobas                                                                                                                                                           | 10.00                | 10.00   |        |
| 37.—Con existencias hasta de dos mil córdobas                                                                                                                                                          | 15.00                | 15.00   |        |
| 38.—Con existencias mayores de dos mil córdobas                                                                                                                                                        | 20.00                | 20.00   |        |
| 39.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior                                                           |                      |         |        |
| 40.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taturerfa,                                                                                                                                                   |                      |         | 5.00   |
| 41.—Y por cualquier otro delito o falta                                                                                                                                                                |                      |         | 2.00   |
| 42.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, en el radio central, mes o fracción                                                                                               |                      |         | 5.00   |
| 43.—Fuera del radio central o fracción                                                                                                                                                                 |                      |         | 2.00   |
| 44.—Canteras o minas de arena en explotación                                                                                                                                                           | 3.00                 | 3.00    |        |
| 45.—Caleras en explotación, cada horno, la temporada                                                                                                                                                   |                      |         | 15.00  |
| 46.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal                                                                                                    |                      |         | 1.00   |
| 47.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de                                             |                      |         | 3.00   |
| 48.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de                                                                                                        |                      |         | 2.00   |
| 49.—Cloacas: Derecho de conexión, sea al tubo principal o a ramales particulares, y previo permiso                                                                                                     |                      |         | 200.00 |

| Fracción                                                                                                                                                                    | Anual o<br>Matricula | Mensual | Varios  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------|---------|
| 50.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados, cada mata con fines de negocio, si fuere de madera fina                                                            |                      |         | ¢ 25.00 |
| 51.—Si fuere de madera inferior, cada mata                                                                                                                                  |                      |         | 10 00   |
| 52.—Cada mata, con fines de edificar en la población                                                                                                                        |                      |         | 5.00    |
| 53.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales                                                                                                   | ¢ 2 00               |         |         |
| 54.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc.                                                                                         | 1.00                 |         |         |
| 55.—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o jurado                                                                                       |                      |         | 5.00    |
| 56.—Si fuere de autoridad inferior                                                                                                                                          |                      |         | 2.00    |
| 57.—Compradores de café y otros granos, maderas, ganados, etc                                                                                                               | 5.00                 | ¢ 5.00  |         |
| 58. Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia                                                                                                         |                      |         | 2.00    |
| 59.—Curtiembres, tenerías o envenenaderas de cueros                                                                                                                         | 5 00                 | 5.00    |         |
| <i>Ch</i>                                                                                                                                                                   |                      |         |         |
| 60.—Chinamos: Los derechos para construirlos y los negocios que se establezcan, se r á n rematados en el mejor postor, en subasta pública, cada vez que el caso lo requiera |                      |         |         |
| 61.—En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.                                                                              |                      |         |         |
| 62.—Chiqueros de cerdos, previo permiso y en los lugares que determine la Municipalidad                                                                                     | 10.00                | 10.00   |         |
| <i>D</i>                                                                                                                                                                    |                      |         |         |
| 63.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público                                                                                 |                      |         | 5.00    |
| 64.—Y por el de un cerdo                                                                                                                                                    |                      |         | 4.00    |
| 65.—Destazadores: De ganado mayor                                                                                                                                           | 10.00                |         |         |
| 66.—Y de ganado menor                                                                                                                                                       | 5.00                 |         |         |
| 67.—Depósito de animales de asta o casco, cada uno                                                                                                                          |                      |         | 5.00    |
| 68.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de                                                               |                      |         | 10.00   |
| 69.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de                                                                                                               |                      |         | 3.00    |
| 70.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de                                                                                                    |                      |         | 15.00   |
| 71.—Donación de un solar municipal para edificar                                                                                                                            |                      |         | 10.00   |
| 72.—Si después de un año de donado no edificaren pagarán por cada uno                                                                                                       |                      | 2.00    |         |
| 73.—Denuncio de minas de cualquier metal, acompañarán al escrito una boleta de                                                                                              |                      |         | 10.00   |
| 74.—Declaratoria de herederos, cada heredero                                                                                                                                |                      |         | 5.00    |
| 75.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite                                                                                                                           |                      |         | 5.00    |
| 76.—Demandas, embargos, etc. acompañarán al escrito una boleta de                                                                                                           |                      |         | 3.00    |
| <i>E</i>                                                                                                                                                                    |                      |         |         |
| Establecimiento de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.                                                                 |                      |         |         |
| 77.—Con existencias hasta de doscientos córdobas                                                                                                                            | 1.00                 | 1.00    |         |
| 78.—Con existencias hasta de quinientos córdobas                                                                                                                            | 2 00                 | 2.00    |         |

| Fracción                                                                                                                                                                                                                                          | Annual o<br>Matrícula | Mensual | Varios |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------|--------|
| 79.—Con existencias hasta de un mil córdobas                                                                                                                                                                                                      | ₡ 3.50                | ₡ 3.50  |        |
| 80.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior                                                                                                                                                            | 1.75                  | 1.75    |        |
| 81.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz                                                                                                                                                                 | 15.00                 | 15.00   |        |
| 82.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala                                                                                                                                                                                           | 1.50                  | 1.50    |        |
| 83.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta                                                                                                                                                           |                       |         |        |
| 84.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase                                                              |                       |         |        |
| 85.—Carrouseles, caballitos, etc., arreglo convencional con el interesado                                                                                                                                                                         |                       |         |        |
| 86.—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de                                                                                                                                                                                  |                       | ₡ 5.00  |        |
| 87.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, pagarán                                                                                                                                                                                       | 1.00                  |         |        |
| 88.—Otros terrenos menos laborables, cada hectárea                                                                                                                                                                                                | 0.60                  |         |        |
| Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión, por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, al negociarse o salir de la comprensión pagarán: |                       |         |        |
| 89.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno                                                                                                                                                                                             |                       |         | 0.30   |
| 90.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción                                                                                                                                                                                          |                       |         | 0.50   |
| 91.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones                                                                                                                                                                                         |                       |         | 0.30   |
| 92.—Mantequilla, lata de cinco galones                                                                                                                                                                                                            |                       |         | 0.50   |
| 93.—Quesos o cuajada, quintal o fracción                                                                                                                                                                                                          |                       |         | 1.00   |
| 94.—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción                                                                                                                                                                      |                       |         | 0.25   |
| 95.—Algodón en rama, quintal                                                                                                                                                                                                                      |                       |         | 0.10   |
| 96.—Cabuya o henequén, quintal                                                                                                                                                                                                                    |                       |         | 0.25   |
| 97.—Maderas aserradas o trabajadas, cada camionada                                                                                                                                                                                                |                       |         | 20.00  |
| 98.—Maderas labradas o en bruto, cada camionada                                                                                                                                                                                                   |                       |         | 15.00  |
| 99.—Cal, fanega                                                                                                                                                                                                                                   |                       |         | 0.20   |
| 100.—Tejas o ladrillos de barro, flete                                                                                                                                                                                                            |                       |         | 1.50   |
| 101.—Frutas, legumbres, leña, carbón y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tanelada                                                                                                                                               |                       |         | 1.00   |
| F                                                                                                                                                                                                                                                 |                       |         |        |
| 102.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite                                                                                                                                                                                                  |                       |         | 3.00   |
| 103.—Y el que la rinda                                                                                                                                                                                                                            |                       |         | 5.00   |
| 104.—De la haz el que la solicite                                                                                                                                                                                                                 |                       |         | 3.00   |
| 105.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 300 o más animales                                                                                                                                                                     | 30.00                 |         |        |
| 106.—Si poseyere 200 o más animales                                                                                                                                                                                                               | 20.00                 |         |        |
| 107.—Si poseyere 100 o más animales                                                                                                                                                                                                               | 15.00                 |         |        |
| 108.—Si poseyere 50 o más animales                                                                                                                                                                                                                | 10.00                 |         |        |
| 109.—Si poseyere 20 o más animales                                                                                                                                                                                                                | 7.00                  |         |        |
| 110.—Si poseyere menos de veinte animales                                                                                                                                                                                                         | 4.00                  |         |        |
| 111.—Permisos: Para hacer un fleiro o marca                                                                                                                                                                                                       |                       |         | 5.00   |
| 112.—Fábricas: de ladrillos o bloques de cemento                                                                                                                                                                                                  | 15.00                 | 15.00   |        |
| 113.—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada                                                                                                                                                                                         |                       |         | 12.00  |
| 114.—Fotografías, talleres de                                                                                                                                                                                                                     | 2.00                  | 2.00    |        |
| 115.—Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, cada día de permanencia                                                                                                                                                                        |                       |         | 2.00   |

| Fracción                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Anual o<br>Matricula | Mensual | Varios |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------|--------|
| <i>G</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                      |         |        |
| 116.—Garajes públicos: Con taller de mecánica                                                                                                                                                                                                                                                                 | 10.00                | 10.00   |        |
| 117.—Sin taller de mecánica                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5.00                 | 5.00    |        |
| 118.—Gallos, loterías y chalupas, estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.                                                                                                                                                                              |                      |         |        |
| 119.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.                                                                                                                                                             |                      |         |        |
| <i>H</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                      |         |        |
| 120.—Hoteles, pensiones o restaurantes: De primera clase                                                                                                                                                                                                                                                      | 10.00                | 10.00   |        |
| 121.—De segunda clase                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5.00                 | 5.00    |        |
| 122.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.                                                                                                                                                                                    |                      |         |        |
| <i>I</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                      |         |        |
| Introducción de mercaderías: Artículos o productos extranjeros:                                                                                                                                                                                                                                               |                      |         |        |
| 123.—Hierro en barras, en láminas, zinck, clavos, grapas, alambre de púa o liso, kerosine, gasolina, aceites crudos o lubricantes, maquinarias e implementos para la industria o la agricultura, insecticidas, géneros de algodón, medicinas en general y cualquier otro artículo similar, quintal o fracción |                      |         | 0.30   |
| 124.—Sedas, lanas, perfumes, polvos, jabones, cremas, lociones, vinos, licores, cervezas, conservas, medicinas de patente, y todo otro artículo similar, cada quintal o fracción                                                                                                                              |                      |         | 0.80   |
| 125.—Vehículos motorizados, sinfonolas, rokonolas, o radiolas, cada uno                                                                                                                                                                                                                                       |                      |         | 20.00  |
| 126.—Refrigeradoras o posicleras, cada una                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |         | 10.00  |
| 127.—Radios, bicicletas y otros similares, cada uno                                                                                                                                                                                                                                                           |                      |         | 5.00   |
| 128.—Artículos o productos del país, quintal o fracción                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |         | 0.30   |
| 129.—Si fueren sodas o gaseosas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas                                                                                                                                                                                                |                      |         | 0.50   |
| 130.—Información ad-perpetuam, el que la solicite                                                                                                                                                                                                                                                             |                      |         | 3.00   |
| 131.—Inquilinato: Casas de alquiler en el radio central, cada una                                                                                                                                                                                                                                             |                      | 3.00    |        |
| 132.—Fuera del radio central, cada una                                                                                                                                                                                                                                                                        |                      | 2.00    |        |
| <i>J</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                      |         |        |
| 133.—Joyerías                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2.00                 | 2.00    |        |
| 134.—Joyerías ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia                                                                                                                                                                                                                                     |                      |         | 1.00   |
| <i>L</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                      |         |        |
| 135.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de                                                                                                                                                                                               |                      |         | 5.00   |
| 136.—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el consumo de la población o la lleven a cualquier otro Municipio; mas de cinco galones diarios                                                                                                                                              | 5.00                 | 5.00    |        |
| 137.—Cinco galones o menos diarios                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2.00                 | 2.00    |        |
| 138.—Vacas de ordeño, dentro de la población, cada una                                                                                                                                                                                                                                                        |                      |         | 0.005  |

| Fracción                                                                                                                                                                                                                                                       | Anual o<br>Matrícula | Mensual | Varios |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------|--------|
| <i>M</i>                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |         |        |
| 139.—Molinos, para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz                                                                                                                                                                                           | 5.00                 | 5.00    |        |
| 140.—Motores que funcionen en la población después de las seis de la tarde                                                                                                                                                                                     | 5.00                 | 5.00    |        |
| 141.—Minas de cualquier metal en explotación                                                                                                                                                                                                                   | 50.00                | 50.00   |        |
| <i>P</i>                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |         |        |
| 142.—Portación de armas: Al ser extendida la portación por la oficina correspondiente: Si fuere revólver o pistola, acompañarán una boleta de                                                                                                                  | 10.00                |         |        |
| 143.—Si fuere rifle o escopeta: una boleta de:                                                                                                                                                                                                                 | 5.00                 |         |        |
| 144.—Paderías: Que elaboren más de dos arrobas diario                                                                                                                                                                                                          | 3.00                 | 3.00    |        |
| 145.—Que elaboren dos arrobas o menos diario                                                                                                                                                                                                                   | 2.00                 | 2.00    |        |
| 146.—Patentes extendidas por cualquier oficina                                                                                                                                                                                                                 |                      |         | 5.00   |
| 147.—Pasaportes, extendidos por la oficina respectiva                                                                                                                                                                                                          |                      |         | 5.00   |
| 148.—Prestamistas, con instrumenio público o privado, con capital invertido de cincuenta mil córdobas o más                                                                                                                                                    | 25.00                | 25.00   |        |
| 149.—Con capital invertido, menor de cincuenta mil córdobas                                                                                                                                                                                                    | 15.00                | 15.00   |        |
| 150.—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito                                                                                                                      |                      |         | 0.25   |
| 151.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso                                                                                                                                                                       |                      |         | 2.00   |
| 152.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego                                                                                                                                                                                                  |                      |         | 0.50   |
| <i>R</i>                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |         |        |
| 153.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad                                                                                                                                                | 10.00                | 10.00   |        |
| 154.—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad                                                                                                                                                                                                     | 3.00                 | 3.00    |        |
| 155.—Refresquerías o chicherías                                                                                                                                                                                                                                | 1.00                 | 1.00    |        |
| 156.—Rótulos o anuncios de cualquier clase o tamaño, excepto los luminosos, cada uno                                                                                                                                                                           |                      | 1.00    |        |
| 157.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno                                                                                                                                                                                                              |                      |         | 5.00   |
| 158.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa                                                                                                     |                      |         |        |
| 159.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de |                      |         | 5.00   |
| <i>S</i>                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |         |        |
| 160.—Salones cervecedores                                                                                                                                                                                                                                      | 10.00                | 10.00   |        |
| 161.—Sociedades o asociaciones comerciales, industriales, ganaderos, cafetaleras, etc.                                                                                                                                                                         | 10.00                | 10.00   |        |
| 162.—Salones de belleza                                                                                                                                                                                                                                        | 6.00                 | 6.00    |        |
| 163.—Los que lleguen por temporada de extraña comprensión, cada día de permanencia                                                                                                                                                                             |                      |         | 2.00   |
| 164.—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno                                                                                                                                                                                       |                      | 5.00    |        |
| 165.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de                                                                                                                                                                           |                      |         | 2.00   |

|                                                                                                      | Anual o<br>Matrícula | Mensual | Varios   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------|----------|
| Fracción                                                                                             |                      |         |          |
| 166.—Trillos o beneficios de café movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada                  |                      |         | Q 200.00 |
| 167.—Trillos o beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada |                      |         | 50.00    |
| 168.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada                                    |                      |         | 40.00    |
| 169. Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada                                     |                      |         | 15.00    |
| 170.—Si son de madera, la temporada                                                                  |                      |         | 6.00     |
| 171.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res                      |                      |         | 2.00     |
| 172.—Título supletorio: De mayor cuantía                                                             |                      |         | 4.00     |
| 173.—Y de menor cuantía                                                                              |                      |         | 2.00     |
| 174.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario                 | Q 1.50               | Q 1.50  |          |
| 175.—Con menos de tres operarios, inclusive el propietario                                           | 1.00                 | 1.00    |          |
| V                                                                                                    |                      |         |          |
| Vehículos                                                                                            |                      |         | Placa    |
| 176.—Automóviles o jeeps                                                                             | 20.00                |         |          |
| 177.—Autobuses y camiones                                                                            | 20.00                | 15 00   |          |
| 178.—Microbuses o camionetas                                                                         | 20.00                | 10.00   |          |
| 179.—Motocicletas o motonetas                                                                        | 12.00                |         |          |
| 180.—Bicicletas                                                                                      | 5.00                 | 5.00    |          |
| 181.—Carretas, carretones o pipas                                                                    | 5 00                 | 5,00    |          |
| 182.—Trailers, de una tonelada                                                                       | 5.00                 | 5.00    |          |
| 183.—Trailer, de más de una tonelada                                                                 | 10.00                | 5.00    |          |
| 184.—Otras vehículos                                                                                 | 3.00                 | 3.00    |          |

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose reuantes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

En caso de inconformidad podrán los quejosos recurrir ante el Alcalde Municipal, cuya resolución será definitiva.

Art. 5. Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual a doble del q' le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará

el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la solvencia correspondiente con el fondo municipal. El que contraviniere esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble de lo que por su culpa dejare de percibir el fondo municipal.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del cánón respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del cánón respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el



mismo de su dueño. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de de Arbitrios está sujeto a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933 y las demás orgánicas municipales.

Art. 12.—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 63 del Reglamento Orgánico de Municipalidades.

Boaco, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. —Armando Incer. —Ramón Barquero. —Augusto Espinosa. —Aristeo Sotelo D.—R. Guillén B., Srio.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

### Guerra, Marina y Aviación

Queda autorizada la Empresa «Servicio Aéreo de Honduras» para Vuelos permanentes entre Tegucigalpa-Managua-San José El Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede el Art. 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

No. 37 «C»

Unico: Extender a la Empresa Aérea «Servicio Aéreo de Honduras, S. A.», Compañía constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de la República de Honduras, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, el presente Certificado de Explotación, para que explote en Nicaragua los servicios regulares internacionales de transporte público, dentro de los siguientes límites y condiciones: a) —Las rutas serán las siguientes: Ruta número uno, Tegucigalpa-Managua-San José, Costa Rica, Ruta número dos, San José, Costa Rica, Managua-Tegucigalpa.—En ambas rutas no tendrá el privilegio del transporte de pasajeros y carga en los segmentos Managua-San José, Costa Rica-Managua. b) —La frecuencia del servicio

será de tres vuelos por semana al norte y tres al sur. c) —Es entendido que la empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad del transporte en los aeropuertos y aerovías.

d) —El Término de este Certificado de Explotación expira a los cinco años a partir del día de hoy que entra en vigencia en virtud de haber comprobado la Empresa «Servicio Aéreo de Honduras, S. A.», todos los requisitos del Art. 87 del Código de Aviación Civil, este término es sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 24 de este mismo Código, y e)

—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Servicio Aéreo de Honduras, S. A.», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y más particularmente a las relativas a responsabilidades por daños a pasajeros, a la carga o equipaje facturado o a las personas o bienes de terceros en la superficie, y por haberse sometido también expresamente a la jurisdicción de las autoridades nicaragüenses y en especial a las señaladas en el Art. 256 del Código de Aviación Civil. En consecuencia, se autoriza a la Empresa «Servicio Aéreo de Honduras, S. A.», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente «Certificado de Exportación», conforme a las Leyes, reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Por Tanto, Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 9 de Enero de 1960.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N., Ministro de Aviación.

### Educación Pública

Médico

Nº 669

El Presidente de la República,  
Considerando

Que el Bachiller Juan José Murillo Jiménez, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Juan José Murillo Jiménez, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Enero de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

REPUBLICA DE NICARAGUA

**ACTIVO Y PASIVO DE LA HACIENDA****A C T I V O**

|                                                                                                          |   |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------------------|
| Caja                                                                                                     | ₡ | 48,344,327,55         |
| Cuentas a Cobrar                                                                                         | « | 45,809,918,18         |
| Pagarés y Efectos a Cobrar                                                                               | ₡ | 1,585,841,27          |
| Deudores Varios                                                                                          | « | 28,390,637,52         |
| Gastos Carreteras suplidos por el Gobierno de Nicaragua a cargo del Bureau of Public Road Administration | « | 1,522,755,71          |
| Impuestos por Cobrar                                                                                     | « | <u>14,310,683,68</u>  |
| Artículos y Mercaderías en Existencia                                                                    | « | 512,775,25            |
| Fósforos                                                                                                 | ₡ | 415,931,25            |
| Alcohol Puro                                                                                             | « | 37,400,00             |
| Alcohol Desnaturalizado                                                                                  | « | <u>59,444 00</u>      |
| Acciones y Cédulas en Propiedad                                                                          | « | 16,159,600,00         |
| Inventario de Bienes Nacionales                                                                          | « | 215,829,292,08        |
| Sub-Total:                                                                                               | ₡ | <u>326,655,913,06</u> |
| Cuentas de Orden                                                                                         | « | <u>632,671,610,53</u> |
| TOTALES:                                                                                                 | ₡ | <u>959,327,523,59</u> |

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## PUBLICA AL 31 DE AGOSTO DE 1959

## P A S I V O

|                                                                    |                 |                  |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| Depósitos                                                          |                 | ₡ 8,466,098.67   |
| En Oficinas Fiscales                                               | ₡ 118,262.79    |                  |
| En Bancos                                                          | • 8,181,616.88  |                  |
| En la Recaudación General de Aduanas                               | • 166,219.00    |                  |
| Cheques en Circulación                                             |                 | • 6,009,563.15   |
| Deuda Pública                                                      |                 | • 57,899,959.58  |
| Bonos Pro-Defensa Patria                                           | ₡ 60,210.00     |                  |
| Certificados Adicionales del Tesoro Nacional 1950                  | • 1,500,000.00  |                  |
| Deudas Pasivas Diversas                                            | • 88,907.26     |                  |
| Empréstitos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento | • 26,987,278.43 |                  |
| Empréstito 1951 para Carreteras                                    | ₡ 9,128,000.00  |                  |
| Préstamo para la Construcción de Silos                             | 1,596,000.00    |                  |
| Empréstito 1953 para Carreteras                                    | 16,263,278.43   |                  |
| Export Import Bank of Washington                                   | • 5,950,000.00  |                  |
| Pan American World Airways Inc.                                    | • 2,142,603.96  |                  |
| International Harvester Export Co. of Chicago Ill. U.S.A.          | • 756,000.00    |                  |
| Caterpillar Tractor Co.,                                           | • 414,959.93    |                  |
| Banco Nacional de Nic. Subsidio Algodonero ₡ 20,000 000.00         | 20,000,000.00   |                  |
| Tesoro Nacional                                                    |                 | • 254,280,291.66 |

Sub-Total: ₡ 326,655,913.06

Cuentas de Orden

• 632,671,610.53

TOTALES:

₡ 959,327,523.59

Emilio Pereira A.,  
Presidente del Tribunal de Cuentas

# BANCO CALEY DAGNALL, S. A.

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

### ACTIVO:

|                                                      |                |                |
|------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| <b>I—FONDOS DISPONIBLES:</b>                         |                |                |
| a-Disponibilidades en Moneda Nacional                | ¢ 855.052.28   |                |
| b-Disponibilidades en Moneda Extranjera              | 40.994,52      | ¢ 896.046,80   |
| <b>II—COLOCACIONES:</b>                              |                |                |
| a-Préstamos y Descuentos Comerciales                 | ¢ 1,428.694.54 |                |
| b-Préstamos Agrícolas y Ganaderos                    | 1.321.350.00   |                |
| c-Préstamos y Desc. Industr. y Mineros               | 934.500.06     |                |
| f-Otras Colocaciones                                 | 81,100.00      | 3,765.644.60   |
| <b>III—INVERSIONES:</b>                              |                |                |
| a-En Acciones, Bonos y Valores                       | ¢ 17.000.00    | 17,000.00      |
| <b>IV—MUEBLES E INMUEBLES AL SERVICIO DEL BANCO:</b> |                |                |
| a-Bienes Inmuebles                                   | ¢ 500.000.00   |                |
| c-Bienes Muebles                                     | 55,936.27      | 555.936.27     |
| <b>V—OTROS ACTIVOS:</b>                              |                |                |
| b-Fondos Congelados en B.N.N.                        |                |                |
| Dep. Emisión                                         | ¢ 523.675.88   |                |
| d-Varios Deudores                                    | 10,000.00      | 533.675.88     |
| <b>VI—CARGOS DIFERIDOS:</b>                          |                |                |
| a-Pagos por Anticipado                               | ¢ 21,082.99    | 21,082.98      |
|                                                      |                | ¢ 5.789.386.53 |

### PASIVO:

|                                                           |                |                |
|-----------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| <b>VII—DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL:</b> |                |                |
| a-A la Vista:                                             |                |                |
| Depósitos en Cuenta Corriente                             | ¢ 2.459.930.93 |                |
| Exigibilidades a la Vista                                 | 145.099.53     | ¢ 2.605.030.46 |
| b-A Plazo                                                 |                |                |
| Depósitos a Plazo                                         |                |                |
| <b>IX—DESCUENTOS Y REDESCUENTOS</b>                       |                |                |
| En el B.N.N. Depto. de Emisión                            | ¢ 300.000.00   | 360.000,00     |
| <b>X—OTROS PASIVOS:</b>                                   |                |                |
| a-Depósitos para Importaciones                            | 523.675.88     |                |
| d-Provisión para Impuestos por Pagar                      | 16,000.00      | 539,675.88     |
| <b>XI—CREDITOS DIFERIDOS:</b>                             |                |                |
|                                                           | ¢ 29.207.97    | 29,207.97      |
| <b>XII—CAPITAL Y RESERVAS:</b>                            |                |                |
| a-Capital Pagado                                          |                |                |
| Capital Social Autorizado                                 | ¢ 2.000.000,00 |                |
| b-Reserva Legal                                           | 139,530.58     |                |
| c-Otras Reservas                                          | 176.941,64     | 2.315.472.22   |
|                                                           |                | ¢ 5.789.386.53 |

### CUENTAS DE ORDEN

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| XV—VALORES EN DEPOSITO  | ¢ 273,799.06 |
| XVI—CUENTAS DE REGISTRO | ¢ 60.650.00  |
|                         | ¢ 334,449.06 |

H. A. CALEY,  
Presidente.

H. ROSALES V.  
Contador

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 20950—B/U Nº 906640—\$ 12.00

Cuatro de la tarde del día Primero de Febrero de mil novecientos sesenta, subastaráse la propiedad No. 32.189 del Registro Público, de este Departamento, folios 248, y 255, del Tomo 435, asicato 20, casa y solar por la casa del obrero, que mide cinco varas y ocho pulgadas de frente, y treinta y ocho varas y veinte pulgadas de fondo, con los linderos siguientes: Norte, solar y casa de Enrique López, Sur, Lote de Soraida López Téllez, Oriente, predio de David Stadagen, y Occidente, avenida en medio, predio de María Mora y Elisa Corea, hoy de otras personas. Base de la presente Ejecución, la suma de Once Mil ochocientos Córdoba.

Ejecuta la señora Anita Sacasa viuda de Sosa, por medio de su apoderado judicial, el Dr. Alberto García Meléndez.

Ejecutado, la Sucesión de don Daniel López Torres, representada por Miriam López Hernández, como Albacea, y el legatorio don Daniel Alberto López, representado por la señora madre Lucila Rodríguez.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, once de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—Esperanza de Estrada, Srio. 3 3

Nº 20951—B/U Nº 906639 \$ 13.50

Once de la mañana, cuatro Febrero este año, subastaráse este Juzgado, fincas rústicas situadas Departamento Matagalpa, Valle «La Corneta», compuestas: a) un potrero de veinticinco manzanas, cercado con maderas y cercas naturales, conteniendo montaña inculta y dos ranchos pajizos, dentro siguientes linderos: Oriente, propiedad de Dolores Altamirano; Occidente, la de Francisco Somarriba; Norte, la de Adrahan Altamirano, y Sur, la de Tobias Aráuz y Dámaso Tinoco; b) derecho de tierra proindiviso en la proporción de seis séptimas partes de media caballería y una cordada en el sitio llamado San Ramón de los potreros, hoy La Corneta, ubicada valle del mismo nombre, linderos: Oriente, cerro Iguidambar; Occidente, sitio El Tamarindo; Norte, Jocomico; Sur, Los limones y El Naranjo; y c) derecho de diez catorceavas partes sobre una caballería y dos cordadas en el sitio de San Ramón de los Potreros, que mide, cinco caballerías y diez cordadas, medida antigua, con los mismos linderos del anterior. Estos derechos forman dos fincas rústicas: la primera de ochenta manzanas de extensión y la segunda, de trescientas.

Base: Veinte Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Córdoba y Treinta y Nueve Centavos.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Guillermo Hüper Salazar.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos sesenta.—Enmendados—F—c—s—A—Valen.—Orión Carraspulla.—C. Reyes, Srio. 3 3

Nº 20976—B/U Nº 906662—\$ 9.00

Once mañana cinco Febrero próximo remataráse local este Juzgado; finca urbana situada barrio Campo Bruce esta ciudad siguientes linderos: Oriente, Carmela Rocha; Poniente, Bernabé Marengo; Norte, Pablo Gutiérrez y Sur, Daniel Cuadra, casa y solar; y finca urbana situado barrio Riguero esta ciudad linderos siguientes: Norte, lotes de Miguel Angel Muñoz Somarriba, Carmela de Muñoz y otros; Sur, Salvador Lacayo; Oriente, Irineo Delgadillo Cole y María, Rocha; y Occidente, Beatriz Domínguez de Parajón, Angela Mejía, veinticuatro Avenida Sureste en medio.

Base remate para ambas fincas: Veintitrés Mil Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas legales al riguroso contado.

Ejecución: Albertina Casco contra Augusto Chamorro.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, trece de enero de mil novecientos sesenta.—Iván Selva, Srio. 3 3

Nº 21056—B/U Nº 906685—\$ 8.60

Once mañana seis de Febrero próximo local Juzgado Partidor Tercera calle Noroeste No. 609, remataráse mejor postor, finca urbana barrio Candelaria esta ciudad, siguientes linderos y dimensiones: Norte, Edmundo Bendaña Martínez, tres varas catorce pulgadas; Sur, Casa y solar que fué de Salvador Buitrago Díaz, tres varas catorce pulgadas, Oriente, dieciséis varas dos pulgadas, Josefa Cano, Poniente; dieciséis varas dos pulgadas Edmundo Bendaña Martínez. Contiene construcción casa de taqueal de dos pisos.

Base de la subasta: Veinticinco Mil Córdoba.

Se subasta dentro de la sucesión de Pastora Cano de Pérez.

Oyense Posturas legales.

Dado Juzgado Partición —Mdragua, veinte de Enero de mil novecientos sesenta.—Las tres de la tarde.—Róger Quant Pallavicini.—César Ocón M., Srio. 3 3

Nº 21003—B/U Nº 906672—\$ 8.00

Cinco de la tarde viernes cinco de Febrero próximo entrante subastaráse mejor postor local este Juzgado solar mil setentidós varas cuadradas, con dieciséis varas mediaguas y otras mejoras, bloques de cemento y hierro, cielo madera, techos tejas zinc, ladrillos cemento, situado todo barrio Zamora esta ciudad estos linderos: Oriente, Berta de Castillo; Poniente, Veinte Avenida Sureste; Norte, Ernesto Hernández; Sur, camino.

Véndese ejecución Cuadrilupe Peñalba contra Adrián Espinosa Orochena.—Avalúo: Treintiseis Mil Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, catorce de Enero de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero.—J. Alej. Salinas C., Srio. 3 3

Nº 20994—B/U Nº 893508—\$ 7.20

Diez mañana, cinco febrero venidero, subastaránse fincas urbanas Veracruz-Jalapa, limitadas: a) Oriente, Norte y Poniente, linderos generales, hoy Antonio Calero, Josefa Martínez, herederos Crescencio Martínez; Sur, Rosa Sevilla, b) Oriente, Prudencia Velázquez, Alejandro Cerda, calle; Poniente, herederos Pío Cerda; Norte, Rosendo Cerda; Sur, Salvadora Mercado.

Base: Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba Ejecución Carlos Ortiz Moncada a Celina Quevara García.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, once Enero mil novecientos sesenta.—R. Tapia Moncada.—Carlos B. Ruiz O, Srio. 3 3

Nº 21024—B/U Nº 878152—\$ 7.32

Once y media de la mañana martes nueve de Febrero este año, subastaráse en este Juzgado huerta de quince manzanas de extensión, cercada con alambre de púas, siendo propias cercas, situada en la Comarca del Jicarito, en Telica, lindante: Oriente y Sur, herederos Concepción Castellón; Norte, Gertudis Ríos, y Poniente, Demetrio Ríos.

Base posturas: Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba.

Ejecuta: Esmeralda de Barrera a Félix Ríos.

Dado juzgado de Distrito Civil.—León, dieciséis enero mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos Srio. 3 3

Nº 21022—B/U Nº 877994—C 7.04

Once y media de la mañana seis febrero este año, subastarse en este Juzgado predio de cuarenta manzanas ubicado sitio San Juan Palo Hueco, jurisdicción Sauce, lindante: Oriente y Norte, predio Juana Lanuza de Rodríguez, mediando camino; Poniente, Antolina Rocha y Antonio Palacios; Sur, Catalino Salmerón.

Ejecuta: Javiera Muñoz de Tellería a Victoriano Gadea.

B se posturas: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.— León dieciocho enero de mil novecientos sesenta.— R. Oscar Santos, Srlo.

3 3

Nº 21087 B/U Nº 90691 C 7.04

Cinco de la tarde cuatro de Febrero del corriente año venderse al martillo camioneta Pick-Up, FK1000, modelo Q48TP, de cuatro cilindros, chasis número 283380, motor número Q4B-283380, color verde.

Ejecución: Julio César Martínez Abarca contra Juan Prieto Salinas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 21085—B/U Nº 895153—C 8.60

Diez mañana seis Febrero año corriente, local este Juzgado subastarse mejor postor finca rústica situada en lugar «El Orégano» jurisdicción Ciudad Darío este Departamento, como de cien manzanas extensión, cercada con alambre de púas, contiene cuarenta manzanas potreros, dos manzanas caña azúcar, huertas agricultura y casa habitación nueve varas largo, por ocho ancho, lindante: oriente, René Selva; occidente, Alvaro Matamoros; norte, Roberto Altamirano; y sur, Pascual Rojas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Armando Balmaceda Matamoros.

Base remate: Seis Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, dieciséis Enero mil novecientos sesenta.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, dieciséis Enero mil novecientos sesenta.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

Nº 21081—B/U Nº 906698—C 8.20

Diez de la mañana ocho de Febrero corriente año, local de este Despacho suba tarase predio urbano en barrio San José esta ciudad que mide diez varas frente, por treinta varas fondo, dentro siguientes linderos: oriente, Soledad Hoyos; occidente, Pablo y María González; norte, Sabas Castellón; y sur, Leopoldo Ramírez, calle enmedio.

Base de la subasta: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.

Ejecución: Leonor Silva viuda de Arce Alvarez contra Julián Barcia Flores.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—Managua, veintidos de Enero de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—Alberto Canales, Secretario.

3 2

Nº 21004—B/U Nº 906671—C 8.50

Cinco de la tarde diez Febrero próximo entrante, subastarse mejor postor local este Juzgado solar dieciséis varas sesenta centésimas lado norte, treinta y tres varas setenta y cinco centésimas lado sur, situado barrio Altigracia esta ciudad, estos linderos:

oriente, José Tomás y Eva Altamirano, veintidos avenida suroeste enmedio; occidente, Vicente Zamora Araica; norte, Julio Lalinde y camino Nejapa; sur, Eloísa Martínez.

Véndese ejecución: Angela Mendoza de Sánchez contra Adilia de Silva y Aminta Moreira de Rayo, suma de Córdoba.

Avalúo: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, dieciocho Enero mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 20998—B/U Nº 906665—C 7.00

Once mañana diez Febrero próximo entrante, subastarse derechos indivisos sobre finca rústica comarca Nejapa, lindante: oriente, camino en medio, desmembración a Alfredo Bequillard; poniente, camino El Apante enmedio, Constanza Corea de Ocampo; norte, Clemencia Castellón de Díaz; sur, Jorge Hunter y sucesión Somoza García.

Ejecuta: Elba Bermúdez de Argüello contra Paula y Alfredo Esquivel Sandino.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, catorce Enero mil novecientos sesenta.—C. A. Reyes G., Srlo.

3 2

Nº 21060 B/U Nº 906687 C 18.00

Diez de la mañana del trece de Febrero, este año, venderse al martillo, y al mejor postor, en este juzgado lo siguiente: Medalla con imagen Corazón de Jesús, aparentemente de oro de dieciocho kilates, con ocho brillantes chispas y cuatro piedras pequeñas de zafiro al lado de la imagen; una medalla de la Purísima con seis brillantes en la parte superior, de oro de dieciocho kilates la medalla; una medalla hueca de la Virgen del Carmen, de oro aparentemente, de doce kilates; una medalla aparentemente de oro de doce kilates, con la imagen de la Virgen del Carmen y al reverso la del Corazón de Jesús; una orquídea aparentemente de oro, de dieciocho Kilates, prendedor, un broche de apariencia de oro con dos piedras pequeñas en los extremos verdes, y tres piedritas también verdes en el centro y a cada lado de estas tres chispas brillantes; un dije con un rubí en el centro, de oro de catorce kilates; un alfiler de corbata de oro de catorce kilates, con nueve piedras pequeñas vesdes en forma de triángulo en cada angulo una chispa, las piedras son esmeraldas; un dije en forma de butaca de oro, con perlas en cada extremo de los balances y tres en el respaldo; dos dijes gemelos con diez perlas que forman brazos y piernas y una mas grande como cabeza, uno con bolsa de golf y otro con guitarra, aparentemente de oro; un dije retratera apariencia de oro, con una piedra; un dije como los gemelos con un platillo, de oro; un dije de oro en forma de perro y otro de un torero y toro, de oro de dieciocho kilates; dos broches apariencia de oro, esmaltados con perfiles de rostros de mujeres.

Ejecuta: Dr. Roberto Arguello Hurtado.

Ejecutada: Doña Rosa de Silva.

Oyense posturas al contado, y al mejor postor.

Dado en el Juzgado lo. de lo Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—Iván Selva S., Secretario.

3 2

Nº 21026—B/U Nº 863721—C 6.76

Once mañana diez Febrero próximo entrante, subastarse este Juzgado finca urbana esta ciudad, con casa, limita: norte, veintinueve varas diez pulgadas, Pedro Pablo Hurtado; sur, veinte varas, Lino Hurtado; oriente, cuarentidos varas, calle; poniente, cuarentidos varas, Josefa Hurtado.

Ejecución: Marcelino Baltodano Jiménez contra Francisca Hurtado de Meléndez.

Base: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdoba.  
Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieci-  
seis Enero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole,  
3 2

Nº 21101—B/U Nº 906709—\$ 7.84

Diez y cinco minutos de la mañana, día cinco de  
Febrero corriente año, rematará al martillo un  
esmeril eléctrico de dos ruedas, marca Black and  
Decker, número D-2971TSE; un soldador eléctrico,  
color rojo, marca AAC, serie número 351109, mo-  
delo 300 de 8.6 H. P. con sus conexiones y acceso-  
rios. Local: Taller de Enrique López.

Ejecución: Banco Nicaragüense V. S. Enrique  
López.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—  
Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos  
sesenta. Las once de la mañana.—Orión Carras-  
quilla, Juez Primero de lo Civil del Distrito.—C. A.  
Reyes G., Srío.

3 2

Nº 21100—B/U Nº 906712—\$ 9.40

Cuatro tarde diez y nueve Febrero 1960, subasta-  
ráse este Juzgado finca urbana situada barrio Alta-  
gracia esta ciudad, trescientas varas cuadradas,  
comprendido siguientes linderos: norte, lote pro-  
metido vender Pánfilo Orozco; sur, lote prometido  
vender Vicente y María Díaz, décima calle sur en  
medio; oriente, terrenos sucesión Zelaya, camino  
Porchocuape en medio; occidente, lote de Eduardo  
Leetz. Inscrita al número 24.851, folio 232, tomo  
CCCXXII, asiento 10., Sección Hipotecas Registro  
Público este Departamento.

Ejecución sigue Guillermo Bell Miranda contra  
Carlos Villanueva Flores por suma de Córdoba.

Base subasta: \$ 3,720.00.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Ma-  
nagua, a los veintidos días del mes de Enero de mil  
novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena R.—José  
Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 21099—B/U Nº 906714—\$ 9.60

Cuatro tarde quince Febrero año corriente, subas-  
táse este Juzgado finca rústica situada en Tisma,  
Departamento Masaya, de trece manzanas de terre-  
no agrícola, comprendida linderos siguientes:  
oriente, predio herederos Lizandro Plata; poniente,  
camino en medio, predio herederos José Jesús Cua-  
dra; norte y sur, propiedad fué de Trinidad Jiménez.  
Posee pozo vertiente, casa cañón, toda alam-  
brada. Inscrita al número 16.629, folio 87, asiento  
30., tomo CCXXII, Libro de Propiedades, Sección  
Derechos Reales, Registro Público Departamento  
de Masaya.

Ejecución sigue Ana de Monterrey contra Petro-  
na Cuevas, quien la adquirió con los gravámenes  
hipotecarios de la vendedora Rosibel Castellón de  
Rizo.

Base subasta: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Ma-  
nagua, a los veintidos días del mes de Enero de mil  
novecientos sesenta. Las cinco de la tarde.—G.  
Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 21137—B/U Nº 906726—\$ 8.60

Cuatro de la tarde del veintitres de Febrero año  
corriente, local este Juzgado subastaráse mejor pos-  
tor predio urbano, siete mil quinientas varas cua-  
dradas extensión, ubicado sector suroriental esta  
ciudad, lindante: oriente, Juan Francisco Gutiérrez  
Ramírez; occidente, mediando callejón, «El Paraisi-  
to»; norte, mediando camino solo, terrenos de «La  
Chancleta»; sur, Camilo González y Blanca de  
González.

Ejecución: sucesores de Manuel J. Riguero vs.  
Dr. Carlos A. Collado.

Admitense posturas que cubran principal de  
Treinta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve  
Córdoba, con sus intereses y costas.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Ma-  
nagua, veintidos de Enero de mil novecientos se-  
senta.—Enmendado—solo—vale.—O. Barberena R.  
—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 21091—B/U Nº 906701—\$ 10.60

Cuatro de la tarde del nueve de Febrero del co-  
rriente año, local este Despacho, subastaráse finca  
agricultura rural situada jurisdicción este Depart-  
mento, como a ocho leguas al sur de esta ciudad,  
como de cuarenta manzanas de extensión, dos ca-  
sas y pías, siguientes medidas y linderos particu-  
lares: oriente, setecientos ochenta metros, con  
predio Guillermo Sánchez; poniente, ochocientos  
cinco metros, Manuel Bojorge; norte, doscientos  
cuarenta y dos metros, «La China», Abraham Bal-  
cáceres, cañada La Presa de por medio; y sur, dos-  
cientos cincuenta y dos metros, Barbas de Tigre,  
cercada en parte; e inscrita asiento No. 23329, pági-  
na 79, tomo XC del Diario No. 20.474, fol 59, tomo  
CCXXI, asiento 30., Sección Hipotecas del Libro  
de Propiedades del Registro Público de este Depart-  
tamento.

Ejecución: Olivia de Cano contra Armando  
González Ruiz.

Base subasta: \$ 4,960.00.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua,  
quince de Enero de mil novecientos sesenta.—R.  
Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 21092—B/U Nº 906702—\$ 7.44

Cuatro de la tarde del doce de Febrero del co-  
rriente año, venderánse al martillo un radio con  
mueble plástico, color café, marca General Electric,  
buen estado, No. K-111-J-55-188 y cuatro mecedo-  
ras de madera de roble, color cristal, con asiento y  
espaldar, con forro junco.

Oyense posturas.

Local: Este Juzgado.

Ejecución: Sofías Areas viuda de Reyes contra  
Soledad Mondragón.

Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua,  
diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta.—  
G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 21080—B/U Nº 906700—\$ 6.80

Once mañana once Febrero próximo entrante, su-  
bastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción  
Alta Gracia, isla Ometepe, cincuenta manzanas, li-  
mitada: oriente, Los Meleros; poniente, Francisco  
David Alvarado, Rosendo Barrios, Eduardo Viales;  
norte, Francisco David Alvarado, Eulalia Alemán;  
sur, Gran Lago.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra  
Rodolfo Góngora y Victoriano Cerda.

Base: Cinco Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diez y  
seis Enero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 21016 Nº 906681 \$ 10.00

Cinco tarde once de Febrero próximo subastaráse  
local de este Juzgado finca rústica situada a media  
legua de distancia antes del valle Oothel de esta ju-  
risdicción, sobre el lugar llamado «Paso de las Ye-  
guas», con extensión superficial como de Dos man-  
zanas y media, comprendido: Oriente: Patricio Her-  
nandez, ciento catorce metros y sesenta y dos cen-  
tímetros; Poniente, camino llamado Paso de las Ye-  
guas, con ciento veintitres metros y setenta centí-  
metros; Norte, camino que de managua conduce a  
Masaya, con sesenta y dos metros y veintitres centí-  
-

metros, y sur: propiedad de Gertrudis Cruz, con ciento cuarenta y un metros, conteniendo mejoras.

Ejecución de: Albertina Jirón de Gutierrez contra José Angel Cuadra.

Base del remate: Cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, el diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2º Civil del Distrito.—Alf. Salinas C., Srlo.

3 1

#### TERRENOS MUNICI. PALES

Nº 20964—B/U Nº 906658—\$ 6.60

Gertrudis Arróliga de Sánchez, solicita solar Municipal banda Occidental de esta Ciudad linderos siguientes: Oriente, solar y casa de Reymundo Sequelra; Poniente, casa y solar de Berta Mendoza; Norte, solar de Alfonso Solórzano; Sur, casa de Fernando Guevara, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposición Término Legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, catorce de Enero de mil novecientos sesenta.—Miguel Somoza, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 3

Nº 20898—B/U Nº 906610—\$ 9.00

Oregorio Navarrete Mendoza, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio del Valle de Esquipulas esta jurisdicción, solicita venta lote terreno ejidal situado al Sur-este, esta ciudad en el Valle de Esquipulas, al Norte de la Carretera Managua Granada, lindado; Norte, ciento cincuenta y seis varas, camino enmedio Anastasio Vilchez; Sur, doscientas treinta y una varas, carretera enmedio, María y Nicolasa Navarrete Mendoza; Oriente, ciento noventa y siete varas, finca del doctor Luis Zúñiga Osorio; y Poniente, cincuenta y nueve varas, propiedad de Pedro Joaquín Vilchez.

Quien tuviere derecho, apóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los veintiocho días mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Onastavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 3

Nº 20910—B/U Nº 906613—\$ 9.00

Juan Manuel Centeno Mayorga, negociante, y Delia Núñez de Centeno, oficios domésticos, mayores de edad, casados, este domicilio, solicitan venta dominio Distrito Nacional, finca compuesta seis manzanas de terreno ejidal, situada en Esquipulas, esta jurisdicción, camino de Masatepe, que linda: oriente, antes sucesión José María González, hoy Cándido Rivas y Nacor Meza, camino en medio; occidente, antes Pedro Miguel Rosales, hoy Emilio Riguero; norte, finca de María del Rosario Morales, de donde fué desmembrado; y sur, finca Oregorio Navarrete.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, nueve de Enero de mil novecientos sesenta.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 3

#### Citación de Procesados

##### No. 9

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Carlos Luis Segura Ruz, agricultor y Antonio Villalobos González, decorador, ambos mayores de edad, solteros y vecinos

de Costa Rica, para que dentro de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de Homicidio, seguido de robo, cometidos en la persona de don Carlos Halder, quien fué mayor de sesenta años de edad, viudo, comerciante y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo hacen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar los procesados y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado segundo de lo Criminal del Distrito de Managua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos sesenta.—Salvador Martínez R., Juez Segundo de lo Criminal del Distrito de Managua.—S. O. vando Reyes, Srlo.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

#### OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,  
Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre. . \$ 15.00  
Número retrasado . 0.30 Por semestre. . . 25.00  
Por mes . . . . . 5.00 Por año. . . . . 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . . 11.00

Por la publicación de éliseas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.